

Año: 2015

Expediente: 9488/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. HERIBERTO ARRIAGA GARZA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 281 Y ADICION DEL ARTICULO 280 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de Septiembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

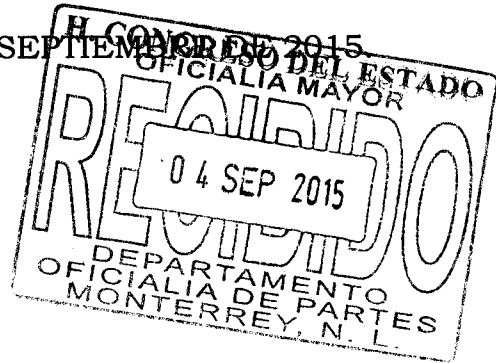
Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**INICIATIVA CIUDADANA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 280
TER Y REFORMA DEL 281 SOBRE EL DELITO DE
ABANDONO DE FAMILIA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

MONTERREY, N.L.; A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO
LXXV LEGISLATURA.
MATAMOROS 555.
64000. MONTERREY, N.L.**



CC. DIPUTADOS:

EL INFRASCRITO **HERIBERTO ARRIAGA GARZA**, CIUDADANO NACIDO Y RESIDENTE EN LA ENTIDAD, MAGISTRADO FEDERAL EN RETIRO, CON DOMICILIO EN

ANTE USTEDES, CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN A SU INVESTIDURA POPULAR, COMPAREZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

AL CONSIDERAR QUE LA TAREA LEGISLATIVA DEBE RECOGER SOLUCIONES DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL EXISTENTE Y AMINORAR LOS SUFRIMIENTOS PADECIDOS POR IMPORTANTES COLECTIVOS DE NUESTRO PUEBLO; Y ATENDIENDO A LA PALPABLE REALIDAD QUE VIVEN NO POCOS **ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y ENFERMOS TERMINALES O DESAHUCIADOS,** ABANDONADOS A SU SUERTE POR SUS FAMILIARES MÁS INMEDIATOS COMO LO SON PROGENITORES, HIJOS Y CÓNYUGES, DADO QUE INCUMPLEN UN **ELEMENTAL DEBER FAMILIAR DE AUXILIO, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN,** **OBLIGATORIO INCLUSO PARA CONSORTES QUE VIVEN SEPARADOS,** DEJÁNDOLOS EN SOLEDAD CON SUS DIFICULTADES, AL GRADO EN OCASIONES DE NI SIQUIERA

COMPARTIRLES UN PLATO DE COMIDA O GESTIONARLES ALGÚN MEDICAMENTO INDISPENSABLE, AMÉN DE QUE EN OCASIONES LOS ARROJAN A UN ASILO, SIN VOLVER A OCUPARSE DE ELLOS; Y TOMANDO EN CUENTA QUE EN HOSPITALES, ASILOS Y CLÍNICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEPENDIENTES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD, EXISTE UN MARCADO INCREMENTO DE CASOS DE ABANDONO DE PACIENTES, AL DESENTENDERSE LOS FAMILIARES DE SU EVOLUCIÓN Y SALIDA, QUE SUPONE UNA PROLONGACIÓN DE SU ESTADÍA HOSPITALARIA, LA OCUPACIÓN DE CAMAS Y AUMENTO DE LOS COSTES SANITARIOS, A LA VEZ QUE IMPLICA EN LOS PACIENTES AGRAVAMIENTO DE SUS MALES, TRISTEZA Y DEPRESIÓN, JUNTO CON LA NECESIDAD HUMANITARIA DE BUSCARLES ALBERGUE O ACOGIMIENTO, SE HACE NECESARIO SANCIONAR EN EL ÁMBITO PUNITIVO TALES CONDUCTAS DE DESAPEGO E INCUMPLIMIENTO DE UN ELEMENTAL DEBER DE ASISTENCIA A SUS FAMILIARES MÁS PRÓXIMOS EN LA RELACIÓN PARENTAL DE CONSANGUINIDAD Y LA AFINIDAD DEL MATRIMONIO. DE AHÍ QUE PROPONGA LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 280 TER Y LA REFORMA DEL 281, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 280 TER.- A QUIEN SIENDO CONSANGUÍNEO DIRECTO EN PRIMER GRADO O CÓNYUGE -ASÍ ESTÉ EN CONDICIÓN DE SEPARADO- OMITA BRINDAR AUXILIO Y COOPERACIÓN DENTRO DE SUS POSIBILIDADES A UN ASCENDIENTE, DESCENDIENTE O CONSORTE ENFERMO, DISCAPACITADO O EN SITUACIÓN TERMINAL, PRIVÁNDOLO DE ALIMENTACIÓN Y CUIDADOS BÁSICOS, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA CUOTAS. LOS DIRECTORES DE HOSPITALES, ASILOS Y CLÍNICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SISTEMA DE SALUD HABRAN DE DIFUNDIR ESTA PENALIDAD, MEDIANTE ANUNCIOS VISIBLES EN ÁREAS DE ADMISIÓN Y PABELLONES”.

“ARTÍCULO 281.-EL DELITO DE ABANDONO DE CÓNYUGE SE PERSEGUIRÁ A PETICIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA; Y EN CUANTO AL DELITO CONTEMPLADO EN EL PRECEPTO ANTERIOR TER, SERÁ PERSEGUIBLE A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA Y DE LOS DIRECTORES DE LAS CLÍNICAS, ASILOS Y HOSPITALES PÚBLICOS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”. (...)

POR LO ANTES EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.-QUE LA PRESENTE INICIATIVA CIUDADANA SEA TURNADA POR LA DIRECTIVA A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE; Y EN SU OPORTUNIDAD **SEA VOTADO EN EL PLENO** EL PROYECTO DE DECRETO.

RESPECTUOSAMENTE.

HERIBERTO ARRIAGA GARZA

